

La utilización del servicio de administración de FACTURAS DE CREDITO ELECTRONICAS, que a continuación se describe, implica la aceptación de los presentes términos y condiciones por parte de el/la CLIENTE/A del BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. (en adelante el BANCO) que adhiere a la operatoria en cuestión. Dicha operatoria se rige por lo establecido en la ley 27.440 y disposiciones reglamentarias vigentes, la Comunicación "A" 7219 y modificatorias del Banco Central de la República Argentina cuyo texto se encuentra disponible ingresando a la web www.bcra.gob.ar, como por toda normativa complementaria y/o modificatoria que se dicte sobre el particular, normativa que el/la CLIENTE/A declara conocer y aceptar, y asimismo por los siguientes términos y condiciones:

GLOSARIO

- BENEFICIARIO/A: el/la destinatario/a de la transferencia de una FCE que realice un/a TENEDOR/A o un EMISOR/A.
- SCA: Sistema de Circulación Abierta para Facturas de Crédito Electrónicas.
- BANCO: Es el BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
- CLIENTE/A: Es el/la cliente/a del BANCO que adhiere a la operatoria de administración de Facturas de Crédito Electrónicas.
- FCE: Facturas de Crédito Electrónicas.
- CAL: Comprobante para ejercer acciones legales derivadas de la falta de pago de las Facturas de Crédito Electrónicas.
- BCRA: Banco Central de la República Argentina.
- EMISOR/A: Micro, pequeña o mediana empresa titular de la cuenta sobre la cual se emite una FCE.
- TENEDOR/A: Empresa que tenga disponible la FCE para su transmisión, aceptación o repudio a través del SCA.
- REPUDIAR: Acción por medio de la cual se rechaza la transmisión de la FCE antes del vencimiento de la misma, volviendo al emisor/a o al tenedor/a, según corresponda.
- DEUDOR/A: Sujeto a quien se efectuará el débito al vencimiento del término de la FCE.

1) El BANCO habilitará en el canal electrónico ("Banca Electrónica de Empresa"), al EMISOR/A, TENEDOR/A Y DEUDOR/A las siguientes funcionalidades de administración de FCE:

- A. Cobro
- B. Pago
- C. Modificación de CBU
- D. Devolución
- E. Transmisión
- F. Emisión de CAL.

Para acceder al servicio los/las usuarios/as deberán ser titulares de una cuenta bancaria y poseer un usuario activo para ingresar al servicio "Banca Electrónica Empresas". El SCA disponibilizará aquellas FCE aceptadas -expresa o tácitamente- y no canceladas totalmente, cuyo EMISOR/A hubiere optado en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPymes" administrado por AFIP por transferirlas a dicho SCA.

2) Cada FCE contará con un ID (código de identificación) que será generado automáticamente por COELSA, una vez emitido y mantendrá una numeración provista por el BANCO conforme la emisión.

3) Las FCE ingresarán al SCA con un monto ya conformado, el cual no podrá variar durante su circulación en el SCA. Las FCE no podrán ser transmitidas durante los 3 (tres) días hábiles bancarios previos a su fecha de vencimiento. Desde el ingreso de la FCE y hasta su vencimiento inclusive, se podrán registrar y/o modificar los datos asociados a las cuentas de pago/cobro de la factura. La CBU o alias de la cuenta pagadora y de la cuenta de cobro, deberán ser informados en la misma moneda en la cual fue emitida la FCE.

4) El/La EMISOR/A podrá transmitir una FCE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) la misma no haya sido transmitida previamente, b) se encuentre previa al vencimiento y c) no registre pedidos de devolución pendientes. Por su parte, el/la BENEFICIARIO/A, podrá repudiar la transmisión de la FCE antes de su vencimiento, siempre y cuando no la haya aceptado previamente.

5) Al aceptar los presentes términos y condiciones, el/la CLIENTE/A no podrá desconocer las órdenes cursadas mediante el mecanismo aquí descrito y las asumirá como propias, teniendo la aceptación del presente el carácter de declaración jurada.

6) Adicionalmente a todas las obligaciones asumidas por el/la CLIENTE/A en oportunidad de la apertura de la Cuenta Corriente / Caja de ahorros / Cuenta Corriente Especial, según se trate, asume ante el BANCO, las siguientes obligaciones: a) Custodiar los elementos de seguridad convenidos para la visualización y/o gestión de la FCE, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas; b) Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para la transmisión, gestión y devolución de la FCE conforme a las normas y acuerdos aplicables; c) Dar aviso al BANCO en caso de detectar adulteración o emisión apócrifa; d) No desconocer la transmisión o devolución u operación realizada con FCE que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello; e) Autorizar a que, en caso de admitir que sus FCE sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichas facturas que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de Datos Personales (Ley 25.326 y modificatorias).

7) El/la CLIENTE/A declara que las personas que oportunamente hayan sido autorizadas o apoderadas para la utilización de las cuentas bancarias de el/la usuario/a también tendrán acceso, en los límites de dichas autorizaciones o mandatos, para los servicios de FCE.

8) En caso de que el BENEFICIARIO acepte la FCE, en carácter de TENEDOR/A podrá:(a) solicitar a través de una orden electrónica de acreditación la acreditación en su cuenta en la fecha de pago; (b) proceder a su transmisión, para lo cual deberá indicar el CUIT/CUIL o CDI de el/la nuevo/a beneficiario/a.

En el caso de que el/la BENEFICIARIO/A opte por REPUDIAR la FCE, la misma volverá a el/la EMISOR/A o TENEDOR/A anterior, según corresponda. Una vez repudiada, de acuerdo a las condiciones que aquí se describan y a lo que establezcan las regulaciones vigentes en la materia, el /la BENEFICIARIO/A no podrá desconocer tal acción ni solicitar su anulación. Se deja constancia de que para poder llevar a cabo el repudio de manera exitosa será condición no haber aceptado la FCE previamente.

9) PROCESO DE COMPENSACION: El BANCO pagará/cobrará las FCE que hayan sido regularmente emitidas, mediante el Sistema Nacional de Pagos – Débito Inmediato, de acuerdo con las condiciones que aquí se describen y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La compensación se llevará a cabo a su vencimiento, siempre que sean facturas emitidas en pesos o dólares estadounidenses y que cuenten en el SCA con la información correspondiente a la cuenta de origen y de destino de los fondos.

10) RECHAZO DE PAGO: En caso de que la cuenta bancaria de el/la DEUDOR/A de la FCE no pueda ser debitada para afrontar el pago (por aquellos motivos que se enuncian en las normas regulatorias de BCRA) el PAGO de la FCE será rechazado sin que este rechazo genere derecho de indemnización alguno por parte de EL BANCO a favor de la/el TENEDOR/A. Estos rechazos serán informados a COELSA, en el marco de la operatoria de compensación y liquidación del SCA.

11) Ante la falta de pago de la FCE al vencimiento, a solicitud de el/la EMISOR/A o TENEDOR/A, EL BANCO pondrá a disposición un comprobante (CAL) que permitirá a su titular iniciar acciones legales correspondientes de conformidad a lo previsto en el artículo 1851 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), siendo esta la única acción que deberá realizar EL BANCO. La expedición de este comprobante bloqueará el registro de la FCE en el SCA.

12) TRANSMISION: Las FCE serán transferibles a favor de un CUIT/CUIL o para su negociación con las Entidades del Mercado Financiero registradas en COELSA.

13) DEVOLUCION: El/la DEUDOR/A puede solicitar su devolución, la cual deberá ser aceptada por el/la EMISOR/A O TENEDOR/A, según corresponda. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó.

14) RESCISION: Tanto el/la CLIENTE/A como el BANCO podrán rescindir unilateralmente el servicio de FCE, sin resarcimientos de ninguna especie y sin expresión de causa. El plazo de notificación se efectuará conforme los plazos legales o reglamentarios que el BCRA establezca. El/la CLIENTE/A acepta que a los fines de prestación del servicio de FCE, el BANCO considerará causales especiales de incumplimiento las siguientes circunstancias: (i) Si se produjera un uso indebido del SCA y/o el servicio de FCE; (ii) Si el/la CLIENTE/A incumpliera con la obligación de confidencialidad; (iii) Si el/la CLIENTE/A incumpliera cualquier otra obligación asumida con el BANCO.

15) El BANCO se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de la adhesión al servicio de FCE incluyendo, pero sin limitar, a la aplicación de costos y/o comisiones, así como sus Servicios complementarios; debiendo notificar fehacientemente dichas modificaciones a el/la CLIENTE/A con la antelación prevista en las normas vigentes. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones comunicadas, el/la CLIENTE/A podrá rescindir la adhesión al servicio de FCE, debiendo a tales efectos comunicar su decisión en tal sentido por medio fehaciente y hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de entrada en vigencia de la modificación, debiendo cancelar previamente cualquier suma adeudada en virtud de los mismos con más los intereses, gastos, comisiones y demás conceptos que pudieran corresponder.

16) El empleo del SCA, así como las sucesivas transmisiones que por su intermedio se lleven a cabo, serán gratuitas, no cobrándose cargo o comisión alguna al respecto, salvo los expresamente autorizados por el BCRA, entendiéndose el BANCO expresamente facultado para efectuar los correspondientes débitos en la cuenta de el/la CLIENTE/A. Las comisiones mencionadas precedentemente no incluyen los costos que aplican las empresas proveedoras de Internet, por los servicios de transmisión de datos necesarios para la operación en el SCA.

17) El/la usuario/a y la clave del servicio de Home Banking y/o Banca Electrónica de Empresas serán personales, secretos, confidenciales e intransferibles, estando prohibida su divulgación a terceros por parte de el/la CLIENTE/A. Si el/la CLIENTE/A llegara a saber y/o sospechar que cualquier tercero posee conocimiento de su clave, deberá modificarla de inmediato. El BANCO deslinda cualquier responsabilidad que, por el uso de claves, permitan acceder a operaciones. El CLIENTE/A sólo podrá utilizar su usuario y clave para sí y no podrá emplearla para que terceros efectúen transacciones y/o reciban información, ni tampoco para realizar transacciones por cuenta y orden de terceros.

18) En caso de verificar el incumplimiento de obligaciones asumidas por el/la CLIENTE/A de los presentes términos y condiciones y/o irregularidades en el uso de esta modalidad, el BANCO se reserva el derecho para suspender y/o interrumpir el servicio, con una notificación previa a el/la CLIENTE/A.

19) Para todos los efectos legales derivados de la adhesión al servicio de FCE el/la CLIENTE/A constituye domicilio especial en el domicilio denunciado para operar el producto Cuenta Corriente. En caso de no operar en Cuenta Corriente, tendrá por constituido el domicilio denunciado para operar en Caja de Ahorros, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad en donde el BANCO tiene su Casa Central y/o la Sucursal de radicación de los productos de el/la CLIENTE/A, a elección del BANCO.